# ESTATUTOS DEL CLUB AGRUPACIÓN DEPORTIVA ALFAJARIN DE TIRO CON ARCO

# CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

#### Artículo 1. Denominación.

El CLUB AGRUPACIÓN DEPORTIVA ALFAJARIN DE TIRO CON ARCO es una asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, constituido al amparo de la Ley 4/1993, del Deporte de Aragón y Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

## Artículo 2. Finalidad y actividades.

La finalidad del Club Deportivo es la práctica de la actividad física y deportiva por sus miembros, la participación en la competición de carácter oficial y/o aficionado, y la promoción de la actividad deportiva del tiro con arco en todas sus modalidades.

#### Artículo 3. Duración.

Este Club Deportivo se constituye por tiempo indefinido.

#### Artículo 4. Domicilio social.

El Club establece su domicilio social en el Barranco de San Juan s/n, CP 50172 de Alfajarín.

### Artículo 5. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que el Club va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón.

# CAPITULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

### Asamblea General.

**Artículo 6**. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo decida el Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 8**. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por correo electrónico, salvo que el socio haya expresado su deseo de recibir las convocatorias por correo ordinario, indicando el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. La convocatoria se efectuará, al menos, con quince días de antelación.

**Artículo 9.** La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir al presidente del club.
- d) Revocar tanto al presidente como a su junta directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Disposición o enajenación de los bienes.
- g) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 11. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Disolución de la asociación.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Integración en una federación.

#### Junta Directiva

**Artículo 12**. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Al menos 2 vocales

Éstos serán designados por el presidente elegido por la asamblea. Tanto el presidente como su junta directiva podrán ser revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de forma gratuita.



# Artículo 13. Los miembros de la Junta podrán causar baja:

- por renuncia voluntaria comunicada por escrito al presidente.
- revocación del cargo por el presidente.
- tanto el presidente como su junta directiva, por incumplimiento de sus obligaciones según acuerdo de la Asamblea.
- por expiración del mandato.

**Artículo 14**. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 15**. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 16**. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.

#### Artículo 17. El Presidente.

El Presidente lo será del Club, de la Asamblea y de la Junta Directiva, y tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### Artículo 18. El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### Artículo 19. El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad haciendo

ACTIVIDAD

que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### Artículo 20. El Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

#### Artículo 21. Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 22**. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por designación del presidente hasta la finalización de su mandato.

### CAPITULO III LOS SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y que satisfagan la cuota acordada por la Asamblea General como cuota de ingreso.

Artículo 24. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios promotores, que serán los que participen en el acto de constitución del Club.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución del Club.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de la distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General de socios a proposición de ésta o de la Junta Directiva.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota de un año.

Artículo 26. Los socios de número y promotores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles al cargo de presidente.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 27. Los socios de número y promotores tendrán las siguientes obligaciones.

a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de Asamblea y Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los promotores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

# CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

**Artículo 29**. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 31**: Todos los ingresos deben aplicarse al cumplimiento del objeto de la asociación, no pudiendo repartir beneficio alguno entre sus miembros.

Artículo 32: Existirá un libro de actas y cuentas y un libro de registro de socios.

### CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

### SECCION I: FALTAS

Artículo 33: Tendrá la consideración de falta toda infracción de los presentes Estatutos, así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia social.

**Artículo 34:** Las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de competiciones o pruebas deportivas y la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo quedarán sometidas en su totalidad a la tipificación y procedimiento del Régimen Disciplinario Deportivo vigente.

**Artículo 35:** Las faltas cometidas por los socios, en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 36: Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) El desacato público de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- b) La sustracción de cualquier propiedad ajena o de la Asociación.



- c) La ofensa de palabra u obra a cualquiera de los componentes de la Junta Directiva que actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) La comisión de actos inmorales graves dentro del recinto de la Asociación o en las actividades de la misma.
- e) Todo altercado o pendencia, cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete el respeto y reputación de la Asociación.
- f) Todo desperfecto causado en los enseres o bienes de la Asociación, con manifiesta mala fe.
- g) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.

### Artículo 37: Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) Negarse a representar al Club en aquellas competiciones deportivas para las que fuese seleccionado, salvo causa de fuerza mayor que será analizada por la Junta Directiva.
- b) Facilitar el acceso al recinto de la Asociación, de personas que no tengan la condición de socio, o no autorizadas por algún miembro de la Junta Directiva.
- c) Desacatar ostensiblemente las instrucciones o indicaciones del personal empleado de la Asociación.
- d) No guardar de modo ostensible la debida compostura en el interior de las instalaciones de la Asociación.
- e) Dar lugar a altercados, que puedan originar la comisión de falta muy grave.
- f) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que se consideren falta muy grave.

**Artículo 38:** Se considerarán faltas leves todos actos que, siendo contrarios a los presentes Estatutos, a las Disposiciones Oficiales en vigor, a las instrucciones y órdenes de la Junta Directiva, no revistan la gravedad suficiente para ser considerados como faltas graves.

**Artículo 39:** Se considerará como circunstancia atenuante que la falta haya sido cometida por un socio menor de edad, y podrán aplicarse por analogía, las circunstancias atenuantes previstas en la legislación común.

### Artículo 40: Serán circunstancias agravantes:

- a) Ser el autor de la falta miembro de la Junta Directiva.
- b) La reincidencia en la comisión de faltas leves, si bien a efectos de prescripción no se tendrán en cuenta las cometidas con tres años de antigüedad.
- c) Por analogía, las circunstancias agravantes previstas en la legislación común.

**Artículo 41:** Las faltas leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

# SECCION II. PROCEDIMIENTO

**Artículo 42:** El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por la propia Junta Directiva, bien por denuncia de algún socio, o como consecuencia de orden superior.

Artículo 43: La Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar una información reservada, por si, a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procediera el archivo de las actuaciones. En este supuesto, se razonará el acuerdo de archivo, y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes.

DEPORTIVA

Artículo 44: Si la Junta Directiva acuerda iniciar expediente de sanción, se designará Instructor y Secretario, notificándose el acuerdo de incoación del expediente y la designación de Instructor y Secretario al inculpado en el plazo de cinco días. Este podrá hacer uso del derecho de recusación de las personas designadas como Instructor y Secretario en el plazo de tres días, cuya petición será resuelta por la Junta Directiva en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la misma.

**Artículo 45:** Incoado el expediente, la Junta Directiva, a propuesta del Instructor, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos del Socio expedientado durante el tiempo que se estime conveniente.

**Artículo 46:** El instructor podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que estime oportuno, si bien deberá comunicar a los interesados con la antelación suficiente la celebración de las pruebas que ellos hubiesen propuesto.

El periodo probatorio no será superior a quince días y durante el mismo los interesados afectados podrán proponer la práctica de las pruebas que estimen convenientes, salvo las que sean consideradas impertinentes por el Instructor.

**Artículo 47:** A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el Instructor un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de ocho días hábiles para que puedan contestarlo, alegando cuanto consideren conveniente a su defensa.

**Artículo 48:** Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor, en el plazo de diez días, formulará a la Junta Directiva propuesta de resolución, que podrá ser de sanción o de sobreseimiento.

Artículo 49: La Junta Directiva, a la vista de la propuesta formulada por el Instructor, adoptará la resolución que estime pertinente, que deberá estar suficientemente motivada. Esta resolución se notificará a los interesados, por escrito, en el domicilio que hayan designado para la notificación, en el plazo de ocho días.

**Artículo 50:** En el supuesto de que sea un socio infantil quien cometa una falta, la sanción que le haya sido impuesta habrá de ser notificada a quien por razón de su parentesco haya posibilitado su ingreso.

#### SECCION III. SANCIONES

Artículo 51: Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

- a) Apercibimiento verbal.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Suspensión de los derechos como socio hasta un máximo de un año, con obligación de continuar abonando sus cuotas. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado ésta.
- d) Expulsión de la Asociación.

Artículo 52: La suspensión de los derechos como socio se impondrá solamente en los casos de faltas graves o muy graves.

Artículo 53: La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de faltas muy graves, y llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la fecha de adopción del acuerdo. En caso de readmisión, transcurrido este plazo, la antigüedad del socio se contará a partir de su nuevo ingreso, debiendo satisfacer la cuota de entrada que esté establecida.

Si el sancionado fuese Socio de Honor, por falta muy grave se le retirará su condición honorífica.

Para la adopción del acuerdo de expulsión se requerirá la votación favorable de los dos tercios de la Junta Directiva.

**Artículo 54:** Con independencia de las sanciones que se impongan, el socio sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien a la asociación o a otro socio.

## CAPITULO VI MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

**Artículo 55.** La modificación de los presentes estatutos requerirá su aprobación por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 56. La extinción o disolución del club se producirá por alguna de estas causas:

- a) Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas.
- b) Decisión judicial.

**Artículo 57**. En caso de disolución, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante se destinará a fines similares de carácter deportivos, según decida la Comisión Liquidadora.

En ACFASANIN a30 de Marso de 2019

(Firma de Presidente y Secretario)

